

**Doctora**  
**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
**JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 2020-00074

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADO:** EMILIO ALBERTO ANGARITA

**JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa concurre ante su despacho en la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de mayo de 2021, en el cual el juzgado niega la solicitud de continuar con el trámite procesal y requiere so pena de desistimiento tácito, conforme a los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 29 de enero de 2021 se allega al despacho vía correo electrónico el resultado de la entrega de la notificación personal de que trata el 8 del decreto 806 de 2020 a la dirección física del demandado, la cual fue recibida en la dirección aportada por el demandado, por el señor ALBERTO ANGARITA, según certificación expedida por la empresa de mensajería Pronto Envíos, así mismo se solicitó que una vez vencido para que el demandado contestara la demanda se ordenara seguir adelante la ejecución.

**SEGUNDO:** El día 12 de mayo de 2021 se allega al despacho vía correo electrónico solicitud de continuación con el trámite procesal pertinente, teniendo en cuenta que el demandado había sido notificado el día 14 de enero de 2021.

**TERCERO** El día 14 de mayo de 2021 notificado por estados el 18 de mayo de 2021, el juzgado niega seguir adelante con la ejecución del demandado y requiere se realice nuevamente la notificación so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, con el argumento que el togado confunde la notificación del Decreto 806 de 2020 con la notificación prevista en los artículos 290 y ss del C.G.P ya que la estipulada en el referido decreto corresponde a la notificación electrónica y no física y la allegada por el apoderado de la parte demandante corresponde a un envío a una dirección física.

**CUARTO:** El decreto legislativo 806 de 2020 en su artículo 8 dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,*



sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO 1o.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

**PARÁGRAFO 2o.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales." (Subrayas fuera y negrillas fuera de texto)

De la norma anterior se puede verificar que la notificación personal se puede realizar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado**, es decir que la norma en mención también permite que la notificación se puede enviar al sitio que haya indicado el demandado y cuyo fin es que la persona que deba ser parte en un proceso, no tenga que ser citado previamente al juzgado para ponerle en conocimiento la providencia, pues como es de conocimiento los juzgados no están atendiendo en forma presencial.

## PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se reponga el auto recurrido y se continúe con el trámite procesal pertinente, en virtud que la notificación personal de que trata el artículo 806 fue enviada a la dirección física suministrada por el demandado al momento de suscribir el pagare y debidamente recibida.

Del señor juez con el acostumbrado respeto,

  
**JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**  
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta  
T.P. No 256305 del C.S.J  
Email: [juanpcastellanos@hotmail.com](mailto:juanpcastellanos@hotmail.com)

LT-OCC

## RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2020-00074 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO EMILIO ALBERTO ANGARITA

JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>

Mié 19/05/2021 2:28 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

J22 CM 2020-00074 EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON-RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito señor juez, allegar recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de mayo de 2021, notificado en los estados del día 18de mayo 2021, dentro del proceso del asunto, adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **EMILIO ALBERTO ANGARITA**.

**Atentamente,**

**JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**

**C.C. No 88.197.806 de Cúcuta**

**T.P. No 256305 del C.S de la J**

**CARRERA 19 No 36- 20 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO OFICINA 806 BUCARAMANGA  
PBX . 6703744.-CEL: 321-2408850**